

RESOLUCIÓN (Expte. A 192/96. Morosos Garages de Barcelona)

Pleno

Excmos. Sres.:

Petitbò Juan, Presidente
Alonso Soto, Vicepresidente
Bermejo Zofío, Vocal
Fernández López, Vocal
Berenguer Fuster, Vocal
Hernández Delgado, Vocal
Rubí Navarrete, Vocal
Castañeda Boniche, Vocal
Pascual y Vicente, Vocal

En Madrid, a 9 de octubre de 1996.

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia, con la composición expresada al margen, y siendo Ponente D. Jesús Rubí Navarrete, ha dictado en sesión celebrada el día 24 de septiembre, la siguiente Resolución en el Expediente A 192/96 (número 1431/96 del Servicio de Defensa de la Competencia), iniciado como consecuencia de la solicitud de autorización singular para la creación y funcionamiento de un registro de morosos presentada por el Gremio de Garages de Barcelona y Provincia.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Con fecha 15 de julio de 1996 tuvo entrada en la Dirección General de Defensa de la Competencia una solicitud de autorización singular, al amparo de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC), para el establecimiento de un Registro de morosos por el Gremio de Garages de Barcelona y Provincia, presentada por D. Enrique Gabarro Samsó.
2. La Dirección General de Defensa de la Competencia requirió, el 18 de julio de 1996, a D. Enrique Gabarro Samsó para que subsanase defectos de la solicitud. La subsanación tuvo lugar mediante escrito de 2 de agosto del mismo año.
3. Por Providencia de 2 de agosto de 1996 el Director General de Defensa de la Competencia, acordó la admisión a trámite de la solicitud y la incoación del expediente de autorización.

Asimismo se dispuso la publicación de un aviso en el Boletín Oficial del Estado (B.O.E.) a efectos del cumplimiento del trámite de información pública. El aviso se publicó en el B.O.E. nº 195, de 13 de agosto de 1996, sin que en el plazo de diez días hábiles haya comparecido ningún interesado.

El 2 de agosto de 1996 se solicitó al Instituto Nacional del Consumo el informe del Consejo de Consumidores y Usuarios previsto en el artículo 38.4 de la Ley de Defensa de la Competencia, habiéndose manifestado cuando ya estaba adoptada la resolución por este Tribunal.

4. El 4 de septiembre de 1996 el Servicio de Defensa de la Competencia emitió un informe en el que estimaba que el Registro de morosos notificado por el Gremio de Garages de Barcelona y Provincia podía ser considerado como una cooperación lícita, desde el punto de vista de la libre competencia, al amparo del artículo 3.1. de la Ley 16/1989 pudiéndose conceder la autorización solicitada por un plazo no superior a 5 años para su aplicación.
5. Remitido el expediente al Tribunal, su Presidente dictó Providencia admitiéndolo a trámite y designando Ponente el 12 de septiembre de 1996.
6. El Pleno del Tribunal, a propuesta del Vocal Ponente, en su sesión de 24 de septiembre de 1996, acordó la autorización solicitada sin más trámite.
7. A propuesta del Vocal Ponente, el Pleno del Tribunal acordó conceder la autorización singular solicitada.
8. Se considera interesado al Gremio de Garages de Barcelona y Provincia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Según doctrina consolidada de este Tribunal, los registros de morosos constituyen una forma de concertación entre empresarios para transmitirse recíprocamente informaciones sobre sus clientes que podría servir para condicionar su estrategia comercial frente a ellos y, por tanto, desde esta óptica, pueden ser incluidos en el artículo 1 de la LDC.

Sin embargo, los citados registros cumplen también una función de saneamiento y clarificación del tráfico mercantil que contribuye a la mejora de las condiciones de comercialización de bienes y servicios, por lo que son susceptibles de autorización al amparo de lo dispuesto en el artículo 3.1 de la mencionada Ley.

Para que los registros de morosos puedan beneficiarse de una autorización singular, sus normas reguladoras deben asegurar: 1) La libertad de los asociados para fijar su política comercial frente al deudor moroso. 2) La voluntariedad de la adhesión al registro por parte de sus usuarios (en este caso, los miembros de la Asociación). 3) La objetividad de la información que se transmite a los usuarios. Y 4) El acceso de los afectados al registro para conocer los datos que les afecten.

2. El registro de morosos proyectado por el Gremio de Garages de Barcelona y Provincia cumple todas las condiciones que se acaban de exponer.

Así pues, procede dictar Resolución sin más trámite, conforme a lo establecido en el artículo 8.b) del Real Decreto 157/1992, de 21 de febrero, concediendo la autorización por un plazo de cinco años, de acuerdo con el criterio habitual del Tribunal.

3. La autorización del Tribunal contempla exclusivamente los efectos que los registros de morosos pueden tener sobre el mercado afectado o mercados relacionados, pero no se extiende, en ningún modo, al análisis de si les es aplicable la Ley Orgánica 5/1992, de 9 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal, que prevé expresamente la creación de ficheros de titularidad privada que tengan por objeto la prestación de servicios de información sobre solvencia patrimonial y crédito (art. 28).

Es de añadir -para despejar posibles dudas sobre el ámbito de aplicación de la Ley 16/1989, de 17 de julio, y el de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal, que este Tribunal viene declarando que su autorización contempla exclusivamente los efectos que los registros de morosos pueden tener sobre el mercado afectado y no se extiende, por tanto, al cumplimiento de las condiciones generales o especiales que la Ley Orgánica 5/1992 exige y que deben ser cumplidas, además, por el solicitante de la autorización. El examen sobre esta adecuación está encomendado por la propia Ley a la Agencia de Protección de Datos -cuyo Estatuto ha sido aprobado por el Real Decreto 428/1993, de 26 de marzo- entre cuyas funciones se encuentran la de "velar por el cumplimiento de la legislación sobre protección de datos y controlar su aplicación, en especial, en lo relativo a los derechos de información, acceso, rectificación y cancelación de datos" (Art. 26.a).

Por todo ello, de acuerdo con el Servicio de Defensa de la Competencia, el Tribunal

RESUELVE

1. Autorizar la constitución por parte del Gremio de Garages de Barcelona y Provincia de un registro de morosos que se regirá por el reglamento aportado con el formulario de solicitud de autorización, que obra en el expediente del Servicio de Defensa de la Competencia en el folio 14.
2. La autorización tendrá una duración de cinco años a contar de la fecha de esta Resolución, y queda sujeta a las condiciones que establece el artículo 4 de la LDC.
3. Encargar al Servicio de Defensa de la Competencia que vigile la ejecución y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución y que proceda a inscribir el reglamento autorizado en la Sección A del Registro de Defensa de la Competencia.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese al interesado haciéndole saber que contra ella no cabe recurso alguno en vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses contados desde la notificación de esta Resolución.